

Constancia

Señora Juez, le informo que revisada la página de la Rama Judicial, se evidenció que la abogada Ana María Bonilla Muñetones, se encuentra vigente y el correo electrónico registrado en el SIRNA es el mismo que indicó en escrito de demanda. A Despacho.

JULIÁN ANDRÉS RENGIFO CÁRDENAS
Oficial Mayor

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión Intestada
Solicitante	Verónica Loaiza Mejía
Causante	Claudia Patricia Mejía Galeano
Radicado	05001 40 03 013 2022 00928 00
Auto	Interlocutorio No. 0097
Asunto	Declara abierta sucesión

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido se allegó memorial que subsana requisitos y que la presente demanda de apertura de la sucesión intestada reúne las formalidades de los artículos 82, 487 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Despacho el proceso de sucesión intestada de **Claudia Patricia Mejía Galeano** fallecido el 22 de mayo de 2018, en el Municipio de Medellín – Antioquia.

SEGUNDO: Reconocer a **Verónica Loaiza Mejía** como heredera del causante, en calidad de hija de la causante **Claudia Patricia Mejía Galeano**.

TERCERO: De conformidad con el artículo 492 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 1289 del Código Civil, se ordena citar a **José Fernando Mejía Ceballos** en calidad de cónyuge supérstite de la causante para que se notifique personalmente del presente trámite, y

manifieste al Despacho en el término de 20 días, prorrogables por otro igual contados a partir de su notificación, si opta por gananciales o porción conyugal.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentra pendiente la liquidación de la sociedad conyugal de la causante y la misma debe liquidarse dentro del presente proceso de sucesión, de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 487 del C.G.P.

CUARTO: Notificar este auto al cónyuge supérstite como se establece en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a escogencia de la parte solicitante.

QUINTO: Se ordena al Fondo Nacional del Ahorro (FNA) sobre la apertura de la presente sucesión intestada de **Claudia Patricia Mejía Galeano**, para que de conformidad con el artículo 491 del Código General del Proceso manifieste si pretende hacer valer su crédito, si así lo considera. Líbrese Oficio.

SEXTO: Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para efectos de que comparezcan al Despacho y se notifiquen personalmente del auto por medio del cual se declaró abierto y radicado en este Despacho el proceso de sucesión intestada de **Claudia Patricia Mejía Galeano**, adelantado por **Verónica Loaiza Mejía**.

La publicación se realizará de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 con la advertencia que el emplazamiento, se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SÉPTIMO: Informar a la DIAN sobre la existencia del presente proceso, de conformidad con el inc. 1 del artículo 490 del C.G.P. EXPIDASE el oficio.

OCTAVO: Inscríbase el presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

NOVENO: Se reconoce personería a la abogada Ana María Bonilla Muñetones, identificada con la T.P. No. 371.658 del C.S.J., para representar a la interesada, en la forma y términos del poder conferido.

JARC

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados No. 005 Fijado
en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 19 DE ENERO DE 2024
a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4266ea6f4068972df8a1d4bcc1fb2d498ddaa7dda00ec21dcd6152df1c6087**

Documento generado en 18/01/2024 03:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>